

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 180/2017

Ref.: GEX 2017/05007/17031

Montevideo, 5 de octubre de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/17031 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Marcelo Castro, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**Cámara de visión Valley para lectura de códigos de barras**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Cámara de visión Valley para lectura de códigos de barras**” se presenta como un aparato que realiza la lectura y decodificación de códigos de barra. Se adjuntan fotos de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **9031.49.90.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un aparato que lee y decodifica códigos de barra, procesa la información y la envía a un CPU externo. Actúa como una unidad de entrada de información del CPU externo.

Está compuesto por una cámara con lente óptico regulable manualmente de resolución de imagen 1280 x 1024 pixeles y sensor de imagen de 1/1.8” CMOS, iluminación externa de LED (flash) y un micro CPU interno que contiene un LCD que captura la imagen, ésta es procesada y decodificada a una velocidad máxima de 45 segundos, mediante cable de red con protocolos industriales. El aparato contiene una memoria micro SD FIFO (First In/First Out) con un registro de 50 a 100 cajas y 3 cajas por segundo.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería en cuestión es un lector y decodificador de barra mediante la captura de imágenes, enviando la información a un CPU, por lo que no sería susceptible de ser considerada la posición arancelaria propuesta por el solicitante.

IV) que en la **Sección XVI**, el Capítulo 84 abarca “**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos**”;

V) que la partida **84.71** agrupa, entre otros a “...; **lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.**”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

VI) que las Notas Explicativas de la partida 84.71 en su numeral **II.** expresan “Este grupo comprende un conjunto de máquinas de las que muchas son de funcionamiento electromagnético o electrónico, generalmente complementarias unas de otras y que se utilizan frecuentemente en forma de conjuntos mecanográficos para la elaboración de estadísticas, la realización de operaciones contables u otros trabajos. Están comprendidos aquí los lectores magnéticos u ópticos, las máquinas que registran datos sobre soporte en forma codificada y las que tratan esta información, decodifican los resultados y los presentan en forma legible.”. Y en su apartado **A. 2) Lectores ópticos** establecen: “...Los caracteres los leen directamente una serie de células fotoeléctricas y los traducen a un código binario. Este grupo también incluye a los lectores de código de barras. Estas máquinas generalmente emplean dispositivos semiconductores fotosensibles (por ejemplo, diodos láser), y se utilizan conjuntamente con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos como unidades de entrada, o con otras máquinas, por ejemplo, cajas registradoras. Están concebidos para usarse manualmente, para colocarlos en una mesa o para fijarlos a una máquina.”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que por tratarse de un lector y decodificador de código de barra, sería susceptible de considerarse la subpartida de primer nivel 8471.90 “- Los demás”;

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que correspondería la subpartida regional 8471.90.1 “Lectores o grabadores” y dentro de esta el ítem regional 8471.90.12 “Lectores de código de barras”;

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XII) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, la mercadería objeto de consulta debería ser clasificada en la subpartida nacional 8471.90.12.00 en aplicación de la RGI 1, (texto de la partida 84.71), RGI 6 (texto de la subpartida 8471.90) y Regla General Complementaria Regional N°1 (texto del ítem regional 8471.90.12).

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2017/05007/17031

Referencia: 5

Página: 3

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **“Lector y decodificador de códigos de barras, Marca COGNEX, Modelo DATAMAN 362 QL”** en la subpartida nacional **8471.90.12.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2017/05007/17031

Referencia: 5

Página: 4

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2017/05007/17031

Lector y decodificador de códigos de barras, Marca COGNEX, Modelo DATAMAN 362 QL



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09